



ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL (ART. 372 C.G.P.).

Guataquí (Cundinamarca), 06 de abril de 2021

Hora Inicio: 09:36 A.M.

Hora Final: 1:44 P.M.

RADICACIÓN No. 2018-00046

JUEZ (A): JULIÁN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS
DEMANDANTE: LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA
DEMANDADO: LEOPOLDO NÚNEZ PÉREZ
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL POSESORIO

ASISTENCIA:

LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA - Demandante
ALFONSO VARGAS OSPINA- Apoderado demandante
LEOPOLDO NÚNEZ PÉREZ - Demandado
DR. MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ – Apoderado del demandando

Una vez instalada la audiencia el Juez procedió a:

1. Verificar la presencia de las partes.
2. El señor Juez manifestó que se continua con la audiencia inicial que fue suspendida, ordenó al testigo IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, desconectarse de la audiencia por cuanto no ha rendido su testimonio en su momento oportuno se ordenará se conecte.
3. El Despacho manifestó que el interrogatorio de la demandante LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA fue evacuado en su totalidad. Que estaban en el interrogatorio del señor LEOPOLDO NUÑEZ PÉREZ, que por problemas de conectividad en la Vereda la audiencia no se pudo llevar a cabo, por lo tanto fue suspendida.
4. Se da inicio a los interrogatorios de parte, los que habían quedado pendientes señor LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ, IGNACIO RODRIGUEAZ MORENO, CLEMENTINA HERNANDEZ LAGUNA, ROBERTO JUDEX FRANCO, quienes fueron juramentados formalmente y se procede a realizar el interrogatorio por parte del Despacho, seguidamente El Despacho concedió la palabra a los apoderados para que interrogaran y contrainterrogaran a los testigos.
5. Una vez terminado con los interrogatorios, el Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión, quienes procedieron presentarlo; el Señor Juez una vez evacuado los testimonios y los alegatos de conclusión, procede a hacer un análisis de los hechos que dieron lugar al proceso declarativo verbal posesorio y procedió a proferir el fallo en los siguientes términos: En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí-Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de la caducidad de la acción declarativa verbal posesorio promovido por la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA en contra del señor LEOPOLDO NUÑEZ PÉREZ, en atención a las razones que se expusieron de manera sucintas en el cuerpo de esta determinación, por tal razón se niega las pretensiones. SEGUNDO: Levantar los pendientes adoptados en el curso del proceso, librar los oficios del caso. TERCERO: NO se condenará en costas a la demandante teniendo en cuenta que fue amparada por pobre a la solicitud que presentó. CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por ser un proceso de mínima cuantía. En firme esta decisión se archivan las diligencias previas las anotaciones del caso. No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina siendo las 1 y 44 de la tarde del día 6 de abril de 2021.

MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN
Secretaria de Audiencia